

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo o fracción

Una vez efectuada la extracción de una cifra correspondiente al reintegro especial, se introducirán en el bombo de las unidades las bolas extraídas con anterioridad. A continuación se efectuará la extracción de una de las diez bolas contenidas en dicho bombo para determinar la fracción o décimo del billete que, habiendo obtenido el primer premio, resulte agraciada con el premio adicional de 6.000.000 de pesetas. En el supuesto de que la bola extraída sea el 0, ésta representará a la fracción 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—El Jefe del Servicio en funciones, Joaquín Mendoza Paniza.

21744 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21746 ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se transforma como Centro de Formación Profesional de primer grado en la rama marítimo-pesquera la Escuela de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Las Palmas para que se le autorice a impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la rama marítimo-pesquera;

Teniendo en cuenta que dicho Centro estaba reconocido, conforme a lo establecido en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, como dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mer-

Ana María Cambroneru Collado, Yolanda Navarro Alfonso, Olga Inmaculada Sánchez Toral, Laura Hernández Ramírez y Concepción Martínez Figueras.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

21745 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de noviembre de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,66	69,16
Billete pequeño (2)	65,99	69,16
1 dólar canadiense	68,33	71,23
1 franco francés	13,35	13,85
1 libra esterlina (3)	107,22	111,24
1 franco suizo	27,39	28,42
100 francos belgas	178,61	185,31
1 marco alemán	27,75	28,79
100 liras italianas (4)	7,48	8,23
1 florin holandés	26,51	27,50
1 corona sueca	15,74	16,41
1 corona danesa	11,28	11,76
1 corona noruega	12,56	13,09
1 marco finlandés	17,26	17,99
100 chelines austriacos	389,28	405,82
100 escudos portugueses (5)	203,61	212,26
100 yens japoneses	22,47	23,16
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,92	11,37
100 francos C. F. A.	26,82	27,65
1 cruzeiro	4,69	4,83
1 bolívar	15,33	15,80
100 dracmas griegos		No disponible

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de noviembre de 1976.

cante, Ministerio de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 2564/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula este tipo de enseñanzas, así como los informes del Coordinador de Formación Profesional, Delegado provincial de Educación y Ciencia y el Inspector de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto transformar a la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Las Palmas en Centro de Formación Profesional de primer grado en la rama marítimo-pesquera, profesiones máquinas, puente y cubierta mercante, puente y cubierta de pesca y electricidad, adscribiéndose al Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero de Canarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.